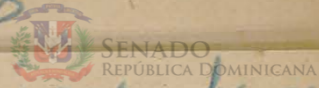


1128

6/3178



Feb 25/31

Proy. de ley que establece sanciones para los ciudadanos que de algun modo provocaren la influencia de Gobiernos extranjeros en los problemas de orden politico o administrativo de la Rep.

2 Piezas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

00196

Santo Domingo R. D.
Febrero 25, 1931.

Al Sr. Presidente del Hon. Senado.
Ciudad.

Sr. Presidente:

Para los fines legales, tengo la honra de remitir a Ud. el Proyecto de Ley que establece sanciones, para los ciudadanos tanto extranjeros como dominicanos, que de algun modo provocarán la ingerencia de gobiernos extranjeros, en los problemas de orden politico ó administrativos de la República Dominicana.

Dicho Proyecto fué aprobado por esta Cámara de Diputados, en su sesión celebrada ayer.

Con toda consideración,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara
de Diputados.

LDP/

61/3178

00196

Santo Domingo R. D.
Febrero 25, 1931.Al Sr. Presidente del Hon. Senado.
Ciudad.

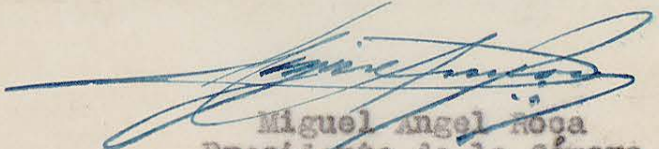
Sr. Presidente:

Para los fines legales, tengo la honra de remitir a Ud. el Proyecto de Ley que establece sanciones, para los ciudadanos tanto extranjeros como dominicanos, que de algun modo provocarán la ingerencia de gobiernos extranjeros, en los problemas de orden político ó administrativos de la República Dominicana.

Dicho Proyecto fué aprobado por esta Cámara de Diputados, en su sesión celebrada ayer.

Con toda consideración,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara
de Diputados.

LDP/



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Será condenado a la pena de degradación cívica todo ciudadano dominicano que por cualquier medio solicite, invite ó excite tratando directamente con él ó por intermedio de algun funcionario de su dependencia, á cualquier gobierno extranjero á inmiscuirse, intervenir ó terciar en los problemas de orden politico ó administrativo de la República Dominicana, aún cuando tal intervención no llegue á realizarse.

Los extranjeros que incurran en tales hechos serán expulsados incontinenti del territorio de la República.

Artículo 2o.- Será condenado a la pena de degradación cívica que no podrá exceder de cinco años ni bajar de tres, todo ciudadano dominicano que acuda á un gobierno extranjero, ó á la Legacion de un gobierno extranjero, á quejarse de cualquier acto oficial realizado por cualquier funcionario dominicano, ó, en general, contra el Gobierno de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los veinti cuatro dias del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y uno, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Antonio M. O. León y
Antonio P. Rodríguez
LDP.

[Handwritten signature]